

•Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 221 de 1982, promovido por don Francisco Salguero Hernández, anulamos, por ser contraria a derecho, la desestimación por silencio de la petición hecha por el recurrente ante el ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuada por el señor habilitado-pagador del personal al servicios de los Juzgados de Distrito de la provincia de Badajoz, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre y en consecuencia se declara el derecho del recurrente al percibo de la cantidad de 62.180 pesetas como diferencia existente entre lo percibido por trienios en los diez que le corresponden, condenando a la Administración a estar y pasar en estas declaraciones y al pago de la cantidad referida.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24527 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 21 del año 1983, interpuesto por don Abdón Redondo Miranda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 21 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Abdón Redondo Miranda contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 21 de 1983, promovido por don Abdón Redondo Miranda, contra la Administración General del Estado, anulamos, por ser contraria a derecho, la desestimación por silencio de la petición hecha por el recurrente ante el ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador del Personal al Servicio de los Juzgados de Distrito de la provincia de Badajoz, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre y en consecuencia se declara el derecho del recurrente al percibo de la cantidad de 43.512 pesetas como diferencia existente entre lo percibido por trienios en los siete que le corresponden, condenando a la Administración a estar y pasar en estas declaraciones y al pago de la cantidad referida.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., por el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24528

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se crean, suprimen y cambian de destino algunos establecimientos penitenciarios.

Ilmo. Sr.: Próximas a su terminación las obras para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en Lérida, Ibiza, Alicante, Puerto de Santa María, Alcalá de Henares, Castellón de la Plana y Badajoz, considerada la antigüedad y deficiente estado de otros centros, actualmente en funcionamiento, y valoradas las necesidades penitenciarias en cuanto al destino y distribución de sus establecimientos conforme a las directrices de la normativa vigente, procede asignar a los nuevos establecimientos un destino concreto —en ocasiones, acompañado del cierre de otros a los que sustituyen—, y cambiar el destino de otro, todo ello de acuerdo con los artículos 7 y concordantes, de la Ley Orgánica 1/1978, de 26 de septiembre, General Penitenciaria; 9 y 12, y concordantes, del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y 72.1 del Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto 1530/1988, de 12 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El cambio de destino del actual Establecimiento de Mujeres de Barcelona, que pasará a ser Establecimiento de Preventivos para Jóvenes.

Segundo.—La creación de los siguientes establecimientos:

En Barcelona, el de Preventivos y Cumplimiento para Mujeres.

En Lérida, uno de Cumplimiento para Hombres, en régimen ordinario, que llevará la denominación de Lérida II.

En Ibiza, uno de Preventivos y Cumplimiento.

En Alicante, un Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario.

En Puerto de Santa María, uno de Preventivos, que llevará la denominación de Establecimiento de Preventivos de Cádiz.

En Alcalá de Henares, uno de Cumplimiento para Hombres, en régimen ordinario, que llevará la denominación de Alcalá de Henares II.

En Castellón de la Plana, uno de Preventivos y Cumplimiento.

En Badajoz, uno de Preventivos y Cumplimiento.

Tercero.—La clausura de los actuales establecimientos de Preventivos de Cádiz, de Preventivos y Cumplimiento de Castellón de la Plana y de Preventivos y Cumplimiento de Badajoz, que se verificará coincidiendo con la entrada en servicio de los respectivos centros creados por el artículo anterior en esas mismas poblaciones.

Cuarto.—La Dirección General de Instituciones Penitenciarias queda autorizada para adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a la apertura, puesta en servicio y régimen de los referidos establecimientos penitenciarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

24529

ORDEN 111/02451/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brígido González Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Brígido González Sánchez, quien postula por el mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y de 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brígido González Sánchez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y de 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24530 ORDEN 111/02462/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Esteban Yuste, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Esteban Yuste, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y de 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Pedro Esteban Yuste, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y de 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24531 ORDEN 111/02463/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matías Echarri Goldaracena, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Matías Echarri Goldaracena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre y de 23 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, en nombre de don Matías Echarri Goldaracena, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre y de 23 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho,

y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24532 ORDEN 111/02464/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Dramón Ibero, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Moisés Dramón Ibero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre y de 20 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Dramón Ibero, representado por el Procurador don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre y de 20 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24533 ORDEN 111/02465/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael de Diego Tovar, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ismael de Diego Tovar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y de 27 de abril de 1979,